

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRINCIPIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA PENAL. SE TURNA CON CARACTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 09 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

INICIATIVA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

La suscrita, **Diputada Paola Cristina Linares López e integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano** de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el **que se Reforma por modificación de la fracción I y del último párrafo al artículo 47 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia del Principio de Perspectiva de Género en materia penal**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de perspectiva de género constituye una obligación constitucional para todas las autoridades jurisdiccionales en México. Su fundamento se encuentra en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce expresamente la igualdad entre mujeres y hombres.

Juzgar con perspectiva de género significa analizar los casos tomando en cuenta las desigualdades estructurales que históricamente han afectado a las mujeres,

identificar posibles relaciones de poder, contextos de violencia y estereotipos que puedan influir en la comisión del delito o en el desarrollo del proceso penal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la perspectiva de género debe aplicarse aun cuando las partes no la soliciten, siempre que el juzgador advierta una posible situación de desigualdad. Este criterio deriva de diversas tesis jurisprudenciales, entre ellas la Tesis 1a./J. 22/2016 (10a.), que señala que el acceso a la justicia en condiciones de igualdad exige eliminar estereotipos y analizar el contexto social en que ocurren los hechos.

Uno de los instrumentos más relevantes es el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte, el cual establece una metodología obligatoria que incluye: identificar si existen relaciones asimétricas de poder; cuestionar la neutralidad de las pruebas; ordenar pruebas adicionales cuando sea necesario para visibilizar violencia; y evitar decisiones basadas en prejuicios de género.

Por ejemplo, si una mujer es acusada de transportar sustancias ilícitas, pero existen datos de prueba que indican que actuó bajo amenazas de su pareja, el juez debe analizar si existió coacción, violencia psicológica o dependencia económica que haya limitado su autonomía real. Resolver sin considerar ese contexto implicaría una valoración incompleta del hecho.

En otro supuesto, cuando una mujer comete un delito en un entorno de violencia familiar prolongada, el juzgador debe examinar antecedentes de agresiones físicas o psicológicas. La Corte ha señalado que ignorar estos factores puede generar sentencias desproporcionadas y contrarias al principio de igualdad sustantiva.

Entre los derechos que frecuentemente se vulneran a las mujeres acusadas de delitos se encuentra el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho al debido proceso y el derecho a la presunción de inocencia. En ocasiones se les

imponen medidas cautelares como prisión preventiva sin analizar adecuadamente su contexto familiar, su calidad de principales cuidadoras o la inexistencia de riesgo procesal real.

También se afecta el derecho a la integridad personal cuando en los centros penitenciarios no se garantizan condiciones adecuadas de salud física y mental, ni programas de reinserción social con enfoque diferenciado. La Corte ha destacado que la reinserción debe atender las condiciones particulares de las mujeres privadas de la libertad.

Además, cuando la mujer acusada es madre y principal cuidadora, debe considerarse el interés superior de la niñez. La separación puede afectar gravemente a hijas e hijos menores, lo que exige un análisis reforzado de proporcionalidad antes de imponer una pena privativa de libertad.

En conclusión, **la perspectiva de género no constituye un privilegio, sino una herramienta jurídica obligatoria para alcanzar la igualdad sustantiva.** Las especificaciones metodológicas desarrolladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación consolidan un modelo de justicia más humano, sensible a las desigualdades estructurales y orientado a evitar decisiones basadas en estereotipos. Aplicarla correctamente fortalece el Estado de derecho y garantiza procesos penales más justos y equitativos.

Recientemente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con el fallo del amparo directo en revisión 5757/2025, resuelto bajo la ponencia de Estela Ríos González, resolvió por unanimidad, **revocar la sentencia recurrida por una mujer condenada a 27 años y medio de prisión por secuestro agravado y ordenó que el Tribunal Colegiado del conocimiento emita una nueva sentencia a partir del deber de juzgar con perspectiva de género e interseccionalidad.**

Consecuencia de lo anterior, el Tribunal de amparo **deberá dejar insubsistente la sentencia recurrida y dictar otra resolución en la que, con la obligación de juzgar con perspectiva de género e interseccionalidad**, cuestione los hechos y valore las pruebas, **desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género para visualizar las situaciones de desventaja provocadas por la condición de género de la sentenciada y su posible calidad de mujer víctima de violencia.**¹

En el marco de Día Internacional de la Mujer 8M, es que las diputadas que integramos el Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, con establecer la obligación del juez de tomar las siguientes circunstancias, en cuanto la ley no las considere específicamente como constitutivas de delito o modificativas de la responsabilidad para el momento de fijar dentro de los mínimos y máximos legales la sanción, *los aspectos objetivos y subjetivos del delito*, ***observando el principio de perspectiva de género, en las consideraciones de sus sentencia.***

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma por modificación la fracción I y último párrafo del artículo 47 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“ARTICULO 47.- . . . :

I.- LOS ASPECTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL DELITO, ***OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO;***

II.- . . . a VI.- . . .

¹ <https://www.infobae.com/mexico/2026/02/18/la-suprema-corte-ordena-juzgar-con-perspectiva-de-genero-a-mujeres-acusadas-de-secuestro/>

PARA LOS EFECTOS ANTERIORES EL JUEZ DEBERÁ TOMAR CONOCIMIENTO DIRECTO DEL SUJETO ACTIVO Y DE LA VÍCTIMA, EN SU CASO, Y DE LAS CONDICIONES QUE CONSIDERE IMPORTANTES EN CADA CASO, Y QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADAS, RAZONANDO SU CRITERIO PERSONAL AL RESPECTO, **BAJO EL PRINCIPIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**, EN LAS CONSIDERACIONES DE SU SENTENCIA.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León a Fecha de presentación de 2026

Firman todos los integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.



Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Ana Melisa Peña Villagómez

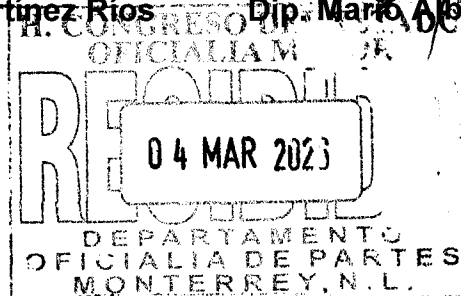


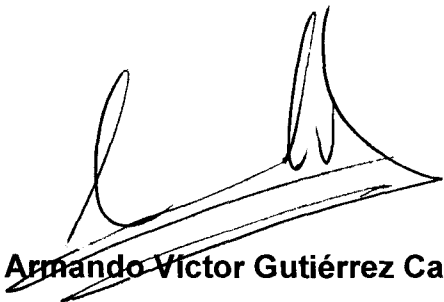
Dip. Marisol González Elías



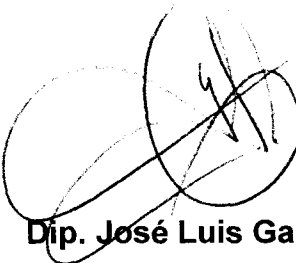
Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño





Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales



Dip. José Luis Garza Garza



Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

La presente foja de firmas forma parte de la Iniciativa de reforma por modificación a la fracción I y del último párrafo al artículo 47 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

